UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 507 -2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 24 JUN. 2011

Visto el expediente Nº 01525 organizado por Juan Pablo Cárdenas Miranda y César Palomino Torres sobre contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 01525, de fecha 16 de marzo de 2011, Juan Pablo Cárdenas Miranda y César Palomino Torres han solicitado el contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, de acuerdo con el artículo 9º, numeral 9.1, inciso d) de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el caso de la suplencia de personal, la contratación de personal se sujeta al Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, quedando dichos contratos resueltos automáticamente cuando el personal materia de suplencia retoma sus labores;

Que, el régimen laboral público está regulado por el Decreto Legislativo Nº 276. La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública;

Que, el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios está regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, los contratos de suplencia en el sector público durante el año fiscal 2011, no están sujetos al régimen laboral aplicable al servidor suplido (régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 o régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728), sino al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, el contrato de Juan Pablo Cárdenas Miranda y César Palomino Torres para la suplencia temporal de los servidores nombrados Juan Esteban Janampa Janampa, Abogado II, Nivel SPC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y Elizabeth Del Pino Samanez, Técnica Administrativa III, Nivel STA, de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración, ha concluido el 31 de diciembre de 2010, según la Resolución del Consejo Universitario Nº 689-2010-UNSCH-CU, de fecha 13 de agosto de 2010;

Que, se han formulado los Contratos Administrativos de Servicios Nros. 005-2011-OPER-OGA/UNSCH y 013-2011-OPER-OGA/UNSCH, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1057 y la Ley Nº 29626, los mismos que no fueron suscritos por Juan Pablo Cárdenas Miranda y César Palomino Torres, según consta en las Cartas Nros. 010-2011-OPER-UNSCH y 011-2011-OPER-UNSCH, de fecha 28 de enero de 2011, expedidas por la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 507 -2011-UNSCH-CU

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 planteada por Juan Pablo Cárdenas Miranda y César Palomino Torres;

Estando al Informe Jurídico Nº 017-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso h) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 31 de mayo de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 planteada por JUAN PABLO CÁRDENAS MIRANDA y CÉSAR PALOMINO TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VICTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj